

naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387 establece que la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N°0004-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA, publicada el 26 de mayo de 2023 en el diario oficial El Peruano, se establecen, las medidas sanitarias para la movilización de animales, productos y subproductos derivados de porcinos susceptibles o capaces de vehicular el virus de la Peste Porcina Clásica, con destino, dentro y desde zonas o compartimentos declarados libres de la Peste Porcina Clásica;

Que, asimismo, mediante la resolución directoral mencionada en el considerando precedente, se aprueba el Anexo denominado “Medidas sanitarias para la movilización de animales, productos y subproductos derivados de porcinos, susceptibles o capaces de vehicular el virus de Peste Porcina Clásica - PPC, con destino, dentro y desde zonas o compartimento declarado libre”;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Resolución Directoral N°0004-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA, dispone que las medidas sanitarias aprobadas a través del mismo acto resolutivo podrán ser modificadas previo informe técnico sustentario de la Subdirección de Cuarentena Animal;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y sustenta la necesidad de modificar las medidas sanitarias señaladas en los numerales 10, 11.1 y 11.2 del Anexo de la Resolución Directoral N°0004-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA, en virtud del Procedimiento para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en las carnes dispuesto en el artículo 15.2.23 del Capítulo 15.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, en ese sentido, de conformidad con el informe del visto y considerando que es necesario mantener el estatus sanitario del país, corresponde emitir el acto resolutivo que modifique las medidas sanitarias antes mencionadas;

Con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación de los numerales 10, 11.1 y 11.2 del Anexo denominado Medidas sanitarias para la movilización de animales, productos y subproductos derivados de porcinos, susceptibles o capaces de vehicular el virus de Peste Porcina Clásica - PPC, con destino, dentro y desde zonas o compartimento declarado libre aprobado mediante la Resolución Directoral N°0004-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA, en los siguientes términos:

“10. Para la carne fresca y productos cárnicos procedentes de porcinos de zona en erradicación a la zona o compartimento declarado libre

10.1. Los porcinos origen de la carne proceden de granja autorizada y han sido faenados en un matadero autorizado donde se sometieron a inspección ante y post mortem con resultado favorable.

10.2. Deberán ser sometidos a uno de los tratamientos indicados en el numeral 11 de las presentes medidas sanitarias, lo que será verificado por el SENASA.

10.3. Se tomaron las precauciones necesarias para reducir el riesgo de vectorizar el virus de la peste porcina clásica.

11. Tratamientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica

(...)

11.1. Para carnes de porcino

Fueron sometidas a uno de los siguientes tratamientos:

a) Tratamiento térmico durante por lo menos treinta (30) minutos y que alcance una temperatura interna de por lo menos 70°C; o,

b) Las carnes fueron sometidas a fermentación natural y maduración que tenga el siguiente resultado:

-valor aw equivalente o inferior a 0,93; o,

-pH equivalente o inferior a 6,0.; u,

c) Otro tratamiento térmico equivalente y reconocido por el SENASA, que se ha demostrado que inactiva el virus de la Peste Porcina Clásica en las carnes.

11.2. Para carnes de porcino secas y curadas

Las carnes fueron curadas con sal. Luego secadas por el período mínimo de seis (6) meses.”

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y del Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2196554-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que aprueba la contratación del Servicio de Asesoría Legal Especializada Internacional en virtud del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2023-EF/52**

Lima, 14 de julio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar los servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo, dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, bajo dicho marco normativo, se emite el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, que aprueba como Anexo del mismo, los “Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público”, el mismo que en el literal b) de su artículo 4 establece que los servicios de asesoría legal

especializados internacional y local se encuentran referidos a la elaboración de contratos, preparación de prospectos informativos, reportes anuales, estructuración, negociación, asesoramiento y demás documentación legal necesaria, con la finalidad que la República del Perú pueda realizar las operaciones de endeudamiento, financiamientos contingentes, garantías, operaciones de administración de deuda y asunciones de deuda (Operaciones), en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso; así como, aquellos servicios vinculados a los procedimientos de registro, inscripciones ante comisiones de valores internacionales y a cualquier otro acto legal, de conformidad con los requerimientos del mercado;

Que, en ese sentido, el artículo 8 de los citados Procedimientos, establece el procedimiento de selección para la contratación de servicios de asesoría legal especializada, internacional y/o local, para la implementación de las operaciones, estableciendo en el literal d) del numeral 8.1 del citado artículo que, mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se aprueba la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la citada Dirección General a suscribir el contrato en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, en su oportunidad se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América – SEC, el documento denominado “Reporte Anual” bajo el formato “18-K”, el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que debe contener información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, a fin de gestionar la actualización del “Reporte Anual” bajo el formato “18-K” que la República del Perú mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales con información al 31 de diciembre de 2022, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en el Estado de Nueva York para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, seleccionó a MILBANK LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, con sujeción a los “Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público” aprobados mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, motivo por el cual resulta necesario aprobar la correspondiente contratación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, que apruebalos “Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público”;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Contratación de servicios de asesoría legal

Aprobar la contratación de servicios de asesoría legal especializada internacional de la firma de abogados del Estado de Nueva York, MILBANK LLP, que se desempeñará como asesor legal internacional para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial. Dicha contratación se efectúa con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 2. Suscripción de contrato

Autorizar al Director General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación

de servicios que permita implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Remisión de información

Remitir al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 4. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2196550-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Administración del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000082-2023-CONADIS-PRE

Lima, 14 de julio del 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000204-2022-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Memorando N° D0001364-2023-CONADIS-GG, de la Gerencia General del CONADIS; el Informe N° D000007-2023-CONADIS-URH-CBA, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000325-2022-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;